

CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE

Conste por el presente documento, el “Convenio para participar en el programa de promoción de suministros de gas natural con recursos del FISE”, (en adelante, “Convenio”), que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con R.U.C. N° 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Nro. 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de Hidrocarburos, Luis Alberto García Cornejo, identificado con D.N.I. N° XXXXXXX, designado mediante Resolución Ministerial N° 176-2023-MINEM/DM y facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2020 y de otra parte la empresa XXXXXXX con R.U.C. N° XXXXXXX, con domicilio legal para efectos del presente Convenio en XXXXXXX, distrito XXXXX, Provincia de XXXXX y Departamento de XXXX, cuyo representante legal es XXXXXXXXXX, con D.N.I. N° XXXXXXXXXX, según poder inscrito en el Asiento N° XXXXX, de la Partida N° XXXXXXXX de la Zona Registral N° XX, Sede XXXXX, del Registro de Personas Jurídicas XXXXX, a quien en adelante se le denominará “**EMPRESA INSTALADORA GNR**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias.
- c. Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, que aprueba el “Programa Anual de Promociones 2023” y modificatorias.
- d. Resolución Viceministerial N° 029-2020-MINEM-VMH que aprueba el “Procedimiento de Desembolsos y Recaudación del Financiamiento FISE en el Marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural” y modificatorias.
- e. Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM-VMH, que aprueba “El procedimiento para la prestación de Servicio Integral de Instalación Interna y la Ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético-FISE” y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA ENTIDAD, es un organismo público que ejerce la función de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con el mandato de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.

EMPRESA INSTALADORA GNR, es una persona jurídica admitida en una convocatoria de acuerdo con los establecido en la Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM-VMH

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, los cuales se encuentran establecidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4 los cuales forman parte del presente Convenio para la prestación del “Servicio Integral de Instalaciones Internas de Gas Natural y otros a ejecutarse con Recursos del FISE en_____” (en adelante “Servicio”) a favor del Usuario FISE (En adelante “Usuario(s)"); en el marco del “Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural” (en adelante “Programa BonoGas”) incluidos en el Programa Anual de Promociones y de acuerdo con lo establecido en el “Procedimiento para la prestación de Servicio Integral de Instalación Interna y la Ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético-FISE” (en adelante “Procedimiento”).

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones de este, o lo previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES

Las penalidades se encuentran contempladas en el Anexo 3 denominado “Penalidades” y para su aplicación, **LA ENTIDAD** debe comunicar mediante oficio a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** el incumplimiento detectado, describiendo el hecho, la sanción y/o penalidad aplicable, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos. **LA ENTIDAD** evalúa los descargos y comunica a través de un oficio la aplicación o no aplicación de la sanción y/o penalidad. En caso de que la **EMPRESA INSTALADORA GNR** no presente en el plazo establecido sus descargos, **LA ENTIDAD** se encuentra habilitado a aplicar la sanción y/o penalidad que corresponda.

LA ENTIDAD publica de manera mensual en el portal web del FISE las **EMPRESAS INSTALADORAS GNR** penalizadas y/o sancionadas.

El pago de las penalidades será descontado del Fondo de Garantía o de los desembolsos por el Servicio a favor de la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, considerando ese orden de prelación.

Las denuncias deben ser presentadas de manera formal por mesa de partes del MINEM, mediante una carta suscrita por el representante legal y dirigida al Director General de Hidrocarburos del MINEM, en su rol de Administrador del FISE. En la carta se deberá indicar información relevante de la denuncia como los datos del usuario, dirección, suministro, empresa denunciada y el incumplimiento denunciado en el marco del convenio, adjuntando las evidencias de la denuncia como fotografías, actas, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa BonoGas, **LA ENTIDAD** podrá suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa BonoGas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se computará desde la fecha de su suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023. El presente Convenio es de renovación automática por períodos semestrales, salvo que cualquiera de las Partes exprese formalmente su decisión en contrario, sin justificar causa alguna, con una antelación de quince (15) días calendarios a la fecha del vencimiento original o de los períodos semestrales posteriores.

La decisión de no renovación del Convenio por cualquiera de las Partes no será motivo de controversia o arbitraje.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los XX días del mes de XXXXX del año 2023, en señal de conformidad con el texto del presente Convenio.

XXXXXXXXXXXXX
Director General de Hidrocarburos
LA ENTIDAD

XXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
EMPRESA INSTALADORA GNR

ANEXO 1: CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las Partes están establecidas en el presente Convenio, en sus anexos y todos los documentos presentados por la **EMPRESA INSTALADORA GNR** para la suscripción del presente Convenio.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

- 2.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar con inscripción vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin como Persona Jurídica durante la vigencia del Convenio; la inhabilitación del registro es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 2.2. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no deberá tener socios, accionistas, representantes legales o trabajadores con vínculo laboral bajo cualquier régimen o con vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los socios, accionistas, representantes legales o los trabajadores de las empresas contratadas para realizar actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 2.3. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar, como mínimo, con XXXX (X) instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 y un instalador de gas natural con categoría IG3, quienes deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Persona Jurídica).

Los instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 que ejecuten instalaciones internas para La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrán estar inscritos en el Registro de Instaladores de otra empresa instaladora del Programa, el incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.

En caso existan circunstancias no imputables a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** que puedan conllevar a incumplir la obligación señalada en el párrafo precedente, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para subsanar, en caso supere el plazo y no se subsane, **LA ENTIDAD** procederá a resolver el Convenio.

- 2.4. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá cumplir los lineamientos del Protocolo de Atención y Difusión del Programa publicado en la página web del FISE (www.fise.gob.pe), siendo su responsabilidad el cumplimiento de este documento por parte de su personal. **LA ENTIDAD**, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, podrá realizar cambios en el protocolo y deberán ser aplicados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva comunicación.
- 2.5. En caso la **EMPRESA INSTALADORA GNR** realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del FISE y sus programas **LA ENTIDAD** procederá a resolver el Convenio.
- 2.6. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar con un local independiente, con licencia de funcionamiento para la atención de usuarios o similares. Dentro del local, se deberá destinar un ambiente exclusivo para la atención presencial de usuarios y deberá estar abierta al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 17:00 horas.

El local deberá estar ubicado dentro de la zona donde brinda el servicio y deberá estar correctamente identificado con un letrero con un área mínima de 2m² y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Atención y Difusión del Programa, lo cual incluye señalar el nombre y la dirección de la empresa.

- 2.7. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar, como mínimo, con una persona para atender exclusivamente los reclamos y/o consultas de los Usuarios y/o potenciales Usuarios; así como deberá contar con una línea fija, una línea móvil y un correo electrónico con dominio corporativo exclusivo para la atención de usuarios. En caso de que la **EMPRESA INSTALADORA GNR** cambie de dirección, teléfonos y/o correos, deberá comunicarlo a **LA ENTIDAD**.
- 2.8. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Convenio para cumplir con los requisitos mencionados en los numerales 2.6 y 2.7. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 2.9. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico con dominio corporativo al personal encargado de realizar coordinaciones con **LA ENTIDAD** relacionadas con la atención de Usuarios, gestión comercial, construcción, liquidación y supervisión.
- 2.10. En la etapa de construcción, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá hacer uso de vehículos de 1.4 toneladas de peso bruto como mínimo para el transporte de los equipos, herramientas y materiales, este vehículo deberá cumplir con toda la normatividad vigente para su circulación. Se deberá visualizar en los laterales del vehículo el nombre o logo de la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, así como la dirección y teléfonos de contacto. Se prohíbe el transporte de las tuberías de gas natural en forma que puedan ser dañadas por aplastamiento, por rasguños, por cortes, por curvatura extrema, exposición extrema a la luz del sol o exposición a altas temperaturas.
- 2.11. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá registrar en una base de datos todas las consultas o reclamos de los Usuarios y/o potenciales Usuarios. Se deberá registrar como mínimo los datos del Usuarios y/o potenciales Usuarios, los datos de la vivienda, así como los datos de su atención (actas y/o fotografías). **LA ENTIDAD** podrá establecer lineamientos o formatos para el registro y/o reporte de la base de datos.
- 2.12. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con la recolección, transporte; tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, según corresponda. **LA ENTIDAD** solicitará mensualmente las constancias y/o facturas donde se indique el volumen de desmonte eliminado.

3. NUMERO MÍNIMO DE INSTALACIONES

- 3.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá habilitar hasta el 31 de diciembre del 2023, como mínimo, XXXXX (XXX) instalaciones internas (residenciales y no residenciales). El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 3.2. En caso el Convenio se renueve, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá cumplir con realizar semestralmente XXXX (XXX) instalaciones internas (residenciales y no residenciales). El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 3.3. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** debe cumplir con la cantidad mínima de instalaciones internas habilitadas establecidas, salvo situaciones no atribuibles a la **EMPRESA INSTALADORA GNR**. Se considera situaciones no atribuibles a la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, las siguientes:
- Las instalaciones internas se encuentren sobre redes de distribución gasificadas y que no cuentan con Tubería de Conexión y/o Acometida, habiéndose excedido el plazo establecido en el literal b) del artículo 42 del TUO del Reglamento de Distribución.
 - Las instalaciones internas se encuentren sobre redes de distribución gasificadas y que no cuentan con Tubería de Conexión y/o Acometida, debido a que existen impedimentos

técnicos y/o administrativos (permisos y/o autorizaciones) que no permiten la ejecución de los mencionados trabajos.

4. PLAZO DE CONSTRUCCION

- 4.1. La construcción de las instalaciones internas deberá ser finalizadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud de suministro en el Portal de Habilitaciones, en caso, se incumpla esta obligación **LA ENTIDAD** aplicará lo establecido en el ANEXO 4: Lineamientos operativos sobre el cumplimiento del plazo para la construcción de instalaciones internas.
- 4.2. Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior y siempre que el predio y/o ambiente no cuente con instalaciones construidas debidamente registradas en el Portal de Habilitaciones, el Usuario de manera directa y/o a través de otra empresa instaladora, puede requerir la anulación de su solicitud en el Portal de Habilitaciones. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** que no realizó la instalación interna en el plazo, debe aceptar la anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el registro de la solicitud de anulación en el Portal de Habilitaciones por parte del Concesionario.
- 4.3. Luego del registro de solicitud de anulación, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** que no realizó la instalación interna no puede realizar una nueva afiliación y/o construcción para el mismo predio y en caso sean ejecutadas, las mismas no son reconocidas por parte de **LA ENTIDAD** en los Programas de Transferencia.
- 4.4. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no puede realizar la construcción de instalaciones internas para un mismo predio y/o ambiente que cuenten previamente con instalaciones construidas debidamente registradas por otra empresa en el Portal de Habilitaciones, salvo la empresa que realizó la construcción de la instalación interna cuente con Convenio resuelto y siempre que dicha instalación no ha sido reasignada a otra empresa con Convenio vigente. **LA ENTIDAD** evalúa las denuncias presentadas por la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, así también, puede solicitar al Osinergmin los resultados de las denuncias presentadas ante dicha entidad, lo anterior a fin de evaluar la existencia de incumplimiento. **LA ENTIDAD** debe resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las denuncias presentadas por la **EMPRESA INSTALADORA GNR**.
- 4.5. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no puede realizar la construcción de las instalaciones internas en inmuebles no habitados o en viviendas cuyo ambiente donde se ubique el gasodoméstico se encuentre aún en construcción o no se encuentre definido adecuadamente o no se encuentre acondicionado para su uso. Para la evaluación de este incumplimiento, **LA ENTIDAD** puede utilizar información propia o de terceros, incluidos los recibos de consumo de gas natural.

5. ASIGNACIÓN DE PROYECTOS

- 5.1. **LA ENTIDAD** realizará la asignación de nuevos y/o ampliaciones de proyectos de redes de distribución de gas natural considerando la evaluación de desempeño de la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y de acuerdo con los indicadores establecidos en el Procedimiento.
- 5.2. La difusión y afiliación en los nuevos y/o ampliaciones de proyectos de redes de distribución de gas natural son realizados por la **EMPRESA INSTALADORA GNR** designada por **LA ENTIDAD**, en ese sentido, ninguna otra empresa puede afiliar potenciales Usuarios en dichos proyectos sin contar con la autorización de **LA ENTIDAD**.
- 5.3. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** con proyecto asignado tienen la exclusividad de realizar afiliaciones para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna desde la publicación de la asignación del Proyecto en el portal web del FISE, hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la gasificación del Proyecto. Transcurrido el plazo, cualquier empresa instaladora puede realizar afiliaciones y/o construcciones de instalaciones internas en los Proyectos.

- 5.4. En caso se evidencie que la **EMPRESA INSTALADORA GNR** realizó afiliaciones y/o construcciones en proyectos no asignados, dichas instalaciones no serán reconocidas por parte de **LA ENTIDAD** en los Programas de Transferencia.

6. SUPERVISIÓN

- 6.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar con un instalador de gas natural categoría IG3 responsable del cumplimiento de la normativa relacionada a las instalaciones de gas natural y una persona responsable del cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad y salud en el trabajo.
- 6.2. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar con personal, propio o tercero, para supervisar en campo el correcto desarrollo de las actividades del Servicio. **LA ENTIDAD** solicitará mensualmente el informe de las supervisiones realizadas, el cual deberá contener fotografías fechadas, actas de supervisión y acciones correctivas.
- 6.3. **LA ENTIDAD**, con información propia o de terceros (Osinermin, Concesionario, Sunafil, etc.), supervisará el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio y en caso se verifiquen incumplimientos, **LA ENTIDAD** aplicará las penalidades establecidas en el Convenio y, de ser el caso, la resolución del Convenio.
- 6.4. **LA ENTIDAD** como parte de supervisiones inopinadas, podrá solicitar la presencia en campo del instalador IG3, en caso de incumplimiento, **LA ENTIDAD** aplicará las penalidades establecidas en el Convenio.

7. ANULACIÓN DE SOLICITUDES

- 7.1. **LA ENTIDAD** realiza la evaluación trimestral de las solicitudes registradas en el Portal de Habilitaciones de Osinermin que no cuentan con instalación interna finalizada, transcurrido un plazo de noventa (90) días calendario posteriores al registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud, a fin de realizar la anulación de las solicitudes y solicita al Concesionario que realice el registro de la anulación de dichas solicitudes en un plazo máximo de diez (10) días calendario.
- 7.2. Luego de la anulación, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** que no realizó la instalación interna no puede realizar una nueva afiliación y/o construcción para el mismo predio y en caso sean ejecutadas, las mismas no son reconocidas por parte de **LA ENTIDAD** en los Programas de Transferencias FISE.

8. DESEMBOLSO

- 8.1. **LA ENTIDAD** realizará el desembolso de acuerdo al precio máximo establecido por Osinermin. El desembolso a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** por la ejecución del Servicio Integral de Instalación interna se realizará en moneda nacional y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 029-2020-MINEM-VMH o norma que la modifique o sustituya. **LA ENTIDAD** podrá establecer procedimientos complementarios para realizar el desembolso en el caso de ejecución de líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural en viviendas multifamiliares y conexiones de consumidores regulados no residenciales.
- 8.2. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** debe cumplir con la normativa tributaria e incluir la detracción o autodetracción cuando se ejecute el Servicio a favor de los beneficiarios que posean Registro Único de Contribuyente (RUC). **LA ENTIDAD** podrá solicitar la documentación que sustente la mencionada obligación.

- 8.3. **LA ENTIDAD** procederá con la retención del dos por ciento (2%) de las liquidaciones que se realicen a favor de la **EMPRESA INSTALADORA GNR** en relación a cualquier Servicio (Servicio Integral de Instalación Interna residencial y no residencial, línea montante u otro), con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Convenio. El fondo de garantía se mantendrá retenido hasta noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación del Convenio. En caso de renovación del Convenio **LA ENTIDAD** devolverá el fondo de garantía acumulado durante el periodo previo a la renovación. La devolución se realizará dentro de los quince (15) días hábiles de producida la mencionada renovación.
- 8.4. De acuerdo a lo que se establezca en el Programa Anual de Promociones, **LA ENTIDAD** podrá reconocer los costos de ejecución de líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural en viviendas multifamiliares, así como costos para la conexión de consumidores regulados no residenciales, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Programa Anual de Promociones vigente; para tal efecto, **LA ENTIDAD** establecerá el procedimiento para el reconocimiento de dichos costos, el cual es de estricto cumplimiento por parte de la **EMPRESA INSTALADORA GNR**.
- 8.5. Es responsabilidad de la **EMPRESA INSTALADORA GNR** proporcionar y mantener actualizadas las cuentas bancarias y la información necesaria para el desembolso de las liquidaciones. Cualquier sobrecosto generado por la información errónea o desactualizada brindada por la **EMPRESA INSTALADORA GNR** será de responsabilidad de esta y el monto del referido sobrecosto será descontado del próximo desembolso. **LA ENTIDAD** no se responsabiliza por los desembolsos efectuados a las cuentas que fueron reportadas por la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y se encuentren desactualizadas y/o erróneas.

9. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 9.1. Desde el día hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio hasta la fecha de su vencimiento, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el periodo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y siempre que acredite documentadamente que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 9.2. Para determinar Fuerza Mayor o Caso Fortuito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil.
- 9.3. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no libera a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por estos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los referidos eventos.
- 9.4. La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar a la otra Parte sobre:
- Los hechos que constituyan el evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, el cual podrá enviarse a los correos de los coordinadores y/o especialistas del Programa; y
 - El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada a la otra Parte sobre el desarrollo de estos eventos y las medidas adoptadas para superarlas.
- 9.5. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el numeral 9 del presente Anexo. No resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o aquella que lo modifique o sustituya.

10. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. El presente Convenio contempla tres (03) causales de resolución:

- 10.1.1. Vencimiento del plazo: El Convenio culminará al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima del Convenio, de no haberse acordado su renovación.
- 10.1.2. Mutuo Acuerdo: El Convenio puede resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual **LA ENTIDAD** emite un informe evaluando el impacto que generaría en el Programa Anual de Promociones el acordar su eventual resolución. Con la aprobación de **LA ENTIDAD**, las partes suscriben un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución. El Convenio no puede ser resuelto de mutuo acuerdo si la **EMPRESA INSTALADORA GNR** previamente no ha cumplido con la cantidad mínima de instalaciones internas que deben ser habilitadas durante el plazo de vigencia del Convenio.
- 10.1.3. Resolución por incumplimiento de Convenio: **LA ENTIDAD** resolverá el Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, además de los supuestos señalados expresamente en el presente Convenio, si la **EMPRESA INSTALADORA GNR**:
- Hubiera presentado información inexacta y/o falsa desde la etapa de proceso de convocatoria, así como durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.
 - Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelto o liquidado.
 - Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
 - Cuando se fusione, escinda o transforme.
 - Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del FISE y sus programas.
 - Situaciones o acciones señaladas expresamente en el Convenio como causales de resolución.

En caso **LA ENTIDAD** identifique alguno de los supuestos de resolución por incumplimiento, comunica mediante oficio a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** su intención de dar por resuelto el Convenio, describiendo la causal y otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que la **EMPRESA INSTALADORA GNR** presente sus descargos. **LA ENTIDAD**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado de su evaluación a través de un oficio. En caso, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** no presente sus descargos en el plazo establecido, **LA ENTIDAD** puede proceder a resolver el Convenio.

La resolución del Convenio por incumplimiento inhabilita a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** para lo siguiente: i) Participar y ser postor, en cualquier zona, en un proceso de convocatoria y/o licitación de Empresas Instaladoras GNR que se convoque en el siguiente año calendario de su inscripción en el registro y ii) Ser contratada como Empresa Instaladora GNR por el plazo de un (1) año contado desde su inscripción en el registro; no pudiendo suscribir Convenios, Contratos y/o adendas con el Administrador del FISE durante dicho plazo.

La inhabilitación alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido esta calidad en la **EMPRESA INSTALADORA GNR** con Convenio resuelto.

10.2. Resuelto el Convenio, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá registrar, en el Portal de Habilitaciones, solicitudes de suministro en el marco del Programa BonoGas.

- 10.3. Resuelto el Convenio, **LA ENTIDAD** elaborará las liquidaciones pendientes de pago a favor de la **EMPRESA INSTALADORA GNR**.
- 10.4. Resuelto el Convenio, en el plazo máximo de un (1) mes, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** debe comunicar a **LA ENTIDAD** el nombre de la empresa con Convenio vigente que en su lugar culminará con las instalaciones internas construidas pendientes de habilitación. En caso no se cumpla con dicha comunicación, **LA ENTIDAD** tiene la facultad de reasignar las instalaciones pendientes de habilitación considerando a las primeras empresas del ranking (evaluación de desempeño). En el caso de las solicitudes que no cuenten con instalación interna finalizada, **LA ENTIDAD** procede con la anulación de esas solicitudes.
- 10.5. Solo en caso no existan otras empresas con Convenio vigente, **LA ENTIDAD** y la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, deberán coordinar y acordar la culminación de las instalaciones pendientes de habilitación, el acuerdo será materializado en un Acta de Compromiso debidamente firmada por el Representante Legal de la **EMPRESA INSTALADORA GNR**

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, deberán ser resueltos mediante Trato Directo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los objetivos que persigue el presente Convenio.
- 11.2. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, sean resueltos por Trato Directo entre las Partes.
- 11.3. En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, los conflictos y controversias deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en el numeral 11.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico ("Controversia No-Técnica"), serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el numeral 11.5.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el numeral 11.5.

- 11.4. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que estas dos personas no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas

dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a Las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo Las Partes un plazo de cinco (05) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a esta decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar estos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

11.5. Las Controversias No -Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Las controversias serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de Las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

11.6. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación o casación contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

11.7. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales que se encontraban pendientes al momento de la comunicación de la intención de resolución del Convenio, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas obligaciones materia del arbitraje. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá continuar afiliando potenciales Usuarios al Programa.

- 11.8. Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por las Partes. Una vez resuelta la Controversia Técnica, o No Técnica, la Parte vencida deberá restituir a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese cubierto durante el proceso de resolución de la Controversia.

Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, abogados, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 11.9. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

12. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- 12.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio. En tal sentido, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal usar esta información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente Convenio.

- 12.2. Los datos de carácter personal a los que acceda la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal, durante la ejecución del Servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733.

- 12.3. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con la **EMPRESA INSTALADORA GNR** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

- 12.4. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** se compromete a devolver todo el material que les haya proporcionado **LA ENTIDAD** a los dos (02) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del Convenio, sin que sea necesario un requerimiento previo. En caso se detecte la realización de actividades con los referidos materiales, se iniciarán inmediatamente las acciones legales correspondientes.

- 12.5. La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente Convenio, hasta por cinco (05) años.

13. COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

- 13.1. Las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones referidas al presente Convenio dirigidas por **LA ENTIDAD** podrán ser cursadas a través de Oficios o vía correo electrónico desde el correo electrónico con dominio @minem.gob.pe salvo disposición expresa en contrario.

- 13.2. Asimismo, las consultas, solicitudes de información y otras comunicaciones referidas al presente Convenio, que realice la **EMPRESA INSTALADORA GNR**, deberá utilizar el conducto formal de mesa



de Partes de **LA ENTIDAD**, salvo disposición expresa en contrario de **LA ENTIDAD**, dirigida al Director General de Hidrocarburos.



ANEXO 2: ALCANCE DEL SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA

1. DIFUSIÓN Y/O AFILIACIÓN DE USUARIOS

- 1.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** contratará por su cuenta y cargo la provisión del transporte, sistema de comunicaciones, vestimenta (chaleco con la información y el logo estampado) e identificación del personal y demás elementos necesarios para llevar a cabo las actividades de difusión del Programa BonoGas.
- 1.2. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** contratará por su cuenta y cargo la provisión el material básico para la difusión del Programa BonoGas, tales como volantes y trípticos, así como el formato de Condiciones de Financiamiento, los modelos de dichos documentos serán establecidos por **LA ENTIDAD**.
- 1.3. La difusión y/o afiliación de Usuarios que realiza la **EMPRESA INSTALADORA GNR** se desarrolla conforme el "Protocolo de atención a los beneficiarios de los Programas de promoción de Suministros de Gas Natural".
- 1.4. Los Potenciales Usuarios serán los determinados en el Programa Anual de Promociones. **LA ENTIDAD** comunicará a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** los criterios para identificar a los Potenciales Usuarios.
- 1.5. En el caso de suministros residenciales, el miembro que represente al hogar será el titular del suministro de gas natural y será el responsable del financiamiento de manera exclusiva para un solo hogar, por lo tanto, **LA EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá afiliar por segunda vez a un Usuario que ya cuenta con financiamiento del Programa BonoGas. Para el caso de suministros no residenciales o de beneficiarios de líneas montantes u otros servicios que se incluyan en el Programa Anual de Promociones, se tomará en cuenta lo señalado en el Protocolo de Atención y Difusión del Programa u otros lineamientos operativos publicados en la página web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 1.6. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá ofrecer la afiliación o presentar proyectos multifamiliares que previamente cuenten con construcción de instalaciones internas o líneas montantes.
- 1.7. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá ofrecer la afiliación al Programa BonoGas a potenciales Usuarios cuya solicitud de suministro se encuentre registrada y activa en el Portal de Habilitaciones por otra empresa instaladora y/o afiliación con un número de D.N.I. o C.E. diferente y/o la creación de códigos de unidades prediales diferentes para el mismo ambiente, salvo que se haya cumplido el plazo de veinte (20) días hábiles desde el registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud en el Portal de Habilitaciones y siempre que el predio y/o ambiente no cuente con instalaciones construidas debidamente registradas en el Portal de Habilitaciones.
- 1.8. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá informar a los Potenciales Usuarios de Gas Natural las condiciones técnicas que deben cumplir tanto la vivienda como los gasodomésticos para que puedan realizarse todos los trabajos de construcción, también deberá informar sobre las responsabilidades correspondientes a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** y al concesionario durante la construcción.
- 1.9. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** se compromete a realizar la afiliación de Usuarios que realicen el consumo efectivo de gas natural.
- 1.10. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no podrá ofrecer la afiliación al Programa BonoGas en inmuebles no habitados o en viviendas cuyo ambiente donde se ubique el gasodoméstico se encuentre aún en construcción o no se encuentre definido adecuadamente o no se encuentre acondicionado para su uso.

- 1.11. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** una vez verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral precedente y habiendo los Potenciales Usuarios decidido acceder al Programa BonoGas, procederá a suscribir el formato de Condiciones de Financiamiento.
- 1.12. **LA ENTIDAD** podrá limitar a la **EMPRESA INSTALADORA GNR** la afiliación de Potenciales Usuarios de Gas Natural al Programa BonoGas si se verifica el incumplimiento de cualquiera de las actividades de difusión del referido Programa.

2. PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO

- 2.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR**, para la ejecución del Servicio, deberán contar con XXXX (X) instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 y un instalador de gas natural con categoría IG3, quienes deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Instaladores de Gas Natural (Persona Jurídica) de Osinergmin de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD.
- 2.2. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá proveer a todo su personal, los materiales, transporte, sistema de comunicaciones, vestimenta, carnet de identificación personal con fotografía reciente, equipos de protección personal y demás elementos necesarios para llevar a cabo las actividades de construcción de instalaciones internas.
- 2.3. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** y sus instaladores de gas natural deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado por la Resolución N° 030-2016-OS/CD y sus modificatorias.

3. SUMINISTRO DE MATERIALES

- 3.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** proveerá a su cuenta, cargo y riesgo los materiales directos (tuberías de PEALPE, accesorios y elementos de unión, válvulas y tuberías flexibles) y materiales indirectos (arena, cemento, agua, entre otros) necesarios para la construcción de la instalación interna. Los materiales directos deberán ser nuevos, estar en buen estado y no podrán ser reutilizados.
- 3.2. Los materiales directos que proveerán la **EMPRESA INSTALADORA GNR** (tuberías PEALPE, válvulas, accesorios, elementos de unión, gabinetes) deberán cumplir con los estándares de fabricación establecidas en la Norma Técnica Peruana NTP- 111.011 – Gas Natural Seco: Sistema de tuberías para Instalaciones Internas Residenciales y Comerciales y enmiendas posteriores a este; el incumplimiento de lo señalado será causal de resolución del Convenio.
- 3.3. En caso de que el gasodoméstico no sea diseñado para conectarse al punto de suministro de gas natural, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** proveerá los materiales necesarios para la conexión del gasodoméstico.
- 3.4. En caso de que el ambiente donde se ubique el gasodoméstico sea confinado, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** proveerá los materiales necesarios (rejillas de ventilación u otros) para su desconfinamiento los cuales deberán cumplir con las especificaciones en la normativa vigente.
- 3.5. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá seguir las recomendaciones del fabricante para almacenaje y transporte de materiales. En caso de almacenaje de tuberías, estas no deberán estar a la intemperie, deberán estar protegidas de los rayos solares, no deberán estar en contacto con el suelo. En caso de almacenaje de accesorios y válvulas, estos serán almacenados e identificados de acuerdo con su tipo o familia y evitando la dispersión de estos materiales.

4. CONSTRUCCIÓN

- 4.1. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá ejecutar la instalación interna con alguna de las configuraciones establecidas por **LA ENTIDAD**, las cuales serán publicadas en el Portal web del FISE.

4.2. Los lineamientos operativos para la ejecución de instalaciones en proyectos multifamiliares o quintas que requieran líneas montantes; así como otros aspectos no regulados en el presente Anexo se incluyen en el Protocolo de Atención y Difusión del Programa publicados en el Portal web del FISE.

4.3. La construcción de la instalación interna contempla las siguientes actividades:

a) **Coordinar el recorrido de tubería.** El instalador de gas natural (IG1 o IG2) deberá coordinar con el Usuario sobre el recorrido de la instalación de la tubería acorde con la normativa técnica vigente.

b) **Picado de paredes y/o pisos (en caso de ser empotrado).** Los ayudantes de obras civiles, utilizando las herramientas adecuadas, realizarán el picado de las paredes y/o pisos siguiendo el recorrido por donde la tubería será instalada. Durante esta actividad se debe de cuidar de no dañar las instalaciones de agua, electricidad u otros. Si durante el picado de las paredes se daña alguna de estas instalaciones, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá subsanar el daño el mismo día, asumiendo los gastos ocasionados. Durante esta actividad, no se deberá afectar la estructura de la vivienda, tales como vigas y/o columnas.

En caso de requerirse la apertura de zanjas (pisos de tierra o jardines), la **EMPRESA INSTALADORA GNR** lo realizará a expensas propias y sin costo adicional alguno para **LA ENTIDAD** o el Usuario. La zanja deberá tener una profundidad mínima de 30 cm y en caso la tubería se encuentre sometidas a cargas por el peso de vehículos la profundidad mínima será de 46 cm. Se debe emplear una cinta de señalización con un ancho mínimo de 10 cm.

c) **Instalación de tuberías y accesorios.** El instalador de gas natural (IG1 o IG2) es el único responsable de ejecutar la instalación de la tubería y sus accesorios (corte, doblado, biselado, grafado u otros relacionados a la instalación de la tubería y accesorios).

En caso de que las tuberías de PEALPE se instalen en exteriores, estas deberán estar protegidas contra la intemperie y los rayos UV o deberán quedar empotradas y/o enterradas.

La instalación de la tubería no deberá instalarse por el lado lateral exterior de la vivienda. Esta restricción no aplica para las viviendas que están ubicadas en esquinas.

A partir de un segundo piso, si las condiciones estructurales no permiten instalar la tubería por las paredes, se podrá instalar en el falso piso, teniendo en cuenta que la parte superior del mortero mantenga una altura máxima de 2 cm. medidos desde el falso piso al lomo del mortero, el cual debe contar con una mezcla apropiada (cemento y arena gruesa). Para este caso, el recorrido de la tubería debe ser lo más cercano a las paredes, evitando su instalación por el centro de la loza en tanto que quedaría expuesta a daños mecánicos. Para asegurar que la tubería no sobresalga del mortero, se deben poner abrazaderas a la tubería, que permitan su fijación. El instalador de gas natural (IG1 o IG2) debe coordinar con el Usuario, a fin de indicarle la altura que se dejará el mortero y así evitar reclamos futuros. La distancia mínima de las tuberías de gas natural a los fierros de una columna o viga (pendientes de trabajos de encofrado), es como mínimo de 20 cm.

d) **Instalación de válvulas.** El instalador de gas natural (IG1 o IG2) es el único responsable de ejecutar la instalación de las válvulas de corte general y del artefacto, para lo cual, deberán direccionar la contratuerca en sentido del flujo de gas. Los elementos roscados de las válvulas deberán estar libres de mezcla (cemento y arena).

En caso la válvula de corte general se encuentre ubicada en la fachada y sea evidente su exposición o manipulación por personas ajenas a la vivienda, esta deberá estar alojada en una caja con tapa válvula en la cual se debe identificar el piso o el interior al cual apertura o corta el suministro de gas.

Las válvulas deben ubicarse en un lugar accesible para su operación de tal forma que permita su cierre rápido en caso de emergencia. Estas no deben colocarse en la parte superior de la cocina debido a que podrían ocasionar accidentes.

- e) **Resanado de paredes y/o pisos (en caso de ser empotrado).** Los ayudantes de obras civiles, utilizando los materiales adecuados, realizarán el resanado de las paredes y/o pisos, a lo largo de todo el recorrido de la tubería. Esta actividad no incluye el pintado de las paredes o reposición de mayólicas o jardines.
- f) **Ventilación y desconfinamiento de ambientes.** En caso de que el ambiente donde se ubique la cocina doméstica sea confinado, se deberá proceder a desconfinarlo, pudiendo utilizar para ello aberturas permanentes o rejillas de ventilación, las cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica de Edificación EM 040: "Instalaciones de Gas".
- g) **Limpieza del Área de Trabajo.** La construcción de la instalación interna debe realizarse con orden y limpieza. Terminada la construcción, la **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá dejar limpio los ambientes donde se realizó la construcción, y en caso se generen desechos sólidos producto del picado de las paredes y/o pisos, estos deberán ser almacenados temporalmente en sacos o bolsas resistentes y ubicados en lugares donde no impidan el tránsito de personas. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá recoger estos desechos sólidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la finalización de la instalación interna.
- h) **Revisión y adecuación del gasodoméstico.** En caso el gasodoméstico no ha sido diseñado para el uso del gas natural, se deberá acondicionar la cocina doméstica, therma y/o secadora, de acuerdo con los puntos solicitados por el Usuario, cumpliendo para ello con la normatividad vigente. Este acondicionamiento también aplica para el quemador del horno que se encuentre integrado a la cocina doméstica. Para la regulación de la combustión de los quemadores se debe utilizar materiales adecuados que garanticen la seguridad y su buen funcionamiento de forma permanente.
- i) **Habilitación de la Instalación.** Se deberá cumplir con lo establecido en el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", aprobado por la Resolución N° 099-2016-OS/CD o el que la reemplace. Finalizada la habilitación de la instalación interna, se debe comprobar la hermeticidad de los componentes del gabinete, las uniones roscadas de la instalación interna y de las conexiones del gasodoméstico utilizando agua jabonosa o detectores de gases combustibles.

Solo se habilitará el suministro cuando el Usuario cuente con gasodoméstico propio y funcionando, a la cual se realizarán todas las verificaciones necesarias para garantizar su buen funcionamiento. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** no puede proporcionar gasodomésticos en modo de préstamo.

En caso la **EMPRESA INSTALADORA GNR** otorgue de manera gratuita al Usuario una cocina, **LA ENTIDAD** no reconocerá este monto como parte del Servicio; asimismo deberá colocarle una placa con el nombre de la empresa y un número de serie único, debiendo firmar un Acta de Entrega con el Usuario. La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá contar con un registro de todas las cocinas que otorgue de manera gratuita.

5. CAPACITACIÓN

La **EMPRESA INSTALADORA GNR** deberá capacitar al Usuario sobre el correcto uso del sistema instalado, cuidados del gasodoméstico, garantías del servicio, entre otros temas de interés para el Usuario. Además, le indicará los números de contacto, correo electrónico y dirección de la oficina donde puede comunicarse con la **EMPRESA INSTALADORA GNR** ante cualquier solicitud.

ANEXO 3: PENALIDADES

LA ENTIDAD aplicará las siguientes penalidades, sin perjuicio de las medidas correctivas y las medidas adoptadas por la **EMPRESA INSTALADORA GNR** para prevenir la reiteración de estas prácticas.

- a) Los eventos clasificados como Muy Grave tienen como consecuencia inmediata la resolución del Convenio.
- b) La reiteración de tres (3) veces de los eventos clasificados como "Grave" será clasificado como un evento "Muy Grave".
- c) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como "Moderado" será considerado como un evento "Grave".
- d) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como "Leve" será considerado como un evento "Moderado".

Por cada renovación del Convenio, los eventos contabilizados para la reiteración se volverán a contar, quedando sin efecto lo acumulado en el periodo anterior.

N°	Evento o Actividad	Clasificación	Penalidad a la EMPRESA INSTALADORA GNR	Penalidad al Personal Involucrado
1	Contar con instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 inscritos en el Registro de Instaladores de otra empresa instaladora del Programa.	Muy Grave	Resolución de Convenio	Inhabilitación de un (1) año al instalador IG1/IG2
2	Tener socios, accionistas, representantes legales o trabajadores con vínculo laboral bajo cualquier régimen o con vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los socios, accionistas, representantes legales o los trabajadores de las empresas que realizan actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas.	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna
3	Inhabilitación de la Empresa Instaladora GNR del registro de instaladores de gas natural de Osinergmin	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna
4	No contar con la cantidad mínima de instaladores de gas natural con categoría IG1 o IG2 e IG3, inscritos en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin (Persona Jurídica).	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna
5	No cumplir con construir el número mínimo de instalaciones internas habilitadas	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna
6	No cumplir con el plazo establecido para contar con un local independiente con licencia de funcionamiento y/o para contar con requerimientos para la atención de usuarios	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna
7	Proveer y/o instalar materiales directos que no cumplan con los estándares de fabricación establecidas en la NTP 111.011	Muy Grave	Resolución de Convenio	Ninguna

N°	Evento o Actividad	Clasificación	Penalidad a la EMPRESA INSTALADORA GNR	Penalidad al Personal Involucrado
8	Instalador de Gas Natural IG1/IG2 que no realice la instalación de la tubería y sus accesorios (corte, doblado, biselado, grafado u otros relacionados a la instalación de la tubería y accesorios) o que preste su acceso al Portal de Habilitaciones a otras personas para registrar instalaciones internas.	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de un (1) año al instalador IG1/IG2
9	Habilitar la instalación con gasodoméstico prestado o con el gasodoméstico no funcionando.	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de un (1) año al instalador IG1/IG2
10	No cumplir con presentar las constancias y/o facturas donde se indique el volumen de los residuos sólidos eliminado.	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Ninguna
11	No presentar el informe con las supervisiones realizadas (debe incluir fotografías fechadas, actas de supervisión etc.)	Grave	1 U.I.T. por cada informe no presentado	Ninguna
12	Personal de atención ausente, teléfonos y correos inoperativos o expedientes de atención de Usuarios incompletos o no atendidos.	Grave	1 U.I.T. por cada evento detectado.	Ninguna
13	Realizar afiliaciones o presentar proyectos multifamiliares que previamente cuentan con construcción de instalaciones internas o líneas montantes	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento caso presentado.	Ninguna
14	Realizar afiliaciones y/o construcciones en proyectos no asignados	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento (afiliación y/o construcción) caso presentado.	Inhabilitación de un (1) año al asesor comercial y/o instalador IG1/IG2
15	Realizar la construcción de instalaciones internas para un mismo predio y/o ambiente que cuenten previamente con instalaciones construidas debidamente registradas por otra Empresa Instaladora GNR en el Portal de Habilitaciones, salvo la Empresa Instaladora GNR que realizó la construcción de la instalación interna cuente con Convenio resuelto y siempre que dicha instalación no ha sido reasignada a una Empresa Instaladora GNR con Convenio vigente	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de un (1) año al instalador IG1/IG2
16	Realizar la construcción de las instalaciones internas en inmuebles no habitados o en viviendas cuyo ambiente donde se ubique el gasodoméstico se encuentre aún en construcción o no se encuentre definido adecuadamente o no se encuentre acondicionado para su uso	Grave	1 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de un (1) año al instalador IG1/IG2
17	Afiliación de potenciales Usuarios FISE cuya solicitud de suministro se encuentre registrada y activa en el	Moderado	0.5 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de un (1) año al asesor comercial y/o instalador IG1/G2

N°	Evento o Actividad	Clasificación	Penalidad a la EMPRESA INSTALADORA GNR	Penalidad al Personal Involucrado
	Portal de Habilitaciones por otra Empresa Instaladora GNR y/o su afiliación con un número de DNI o C.E. diferente y/o la creación de códigos de unidades prediales diferentes para el mismo ambiente			
18	Errores relacionados con los datos del Usuario y/o Financiamiento que generen conflictos y/o reclamos con los beneficiarios.	Moderado	0.5 U.I.T. por cada caso detectado	Suspensión de actividades relacionadas con el Programa BonoGas por dos meses.
19	No cumplir con los lineamientos sobre la vestimenta para las actividades relacionadas al Programa, uso indebido de materiales de difusión y/o logos del Programa o utilizar el logo de otra empresa diferente.	Moderado	0.5 U.I.T. por cada caso detectado	Suspensión de actividades relacionadas con el Programa BonoGas por dos meses.
20	Usar vehículos, en la etapa de construcción, con peso bruto menor a 1.4 toneladas; o no tener en los laterales del vehículo el nombre o logo, la dirección y teléfonos de contacto; o transportar las tuberías de gas natural en forma que puedan ser dañadas por aplastamiento, por rasguños, por cortes, por curvatura extrema, exposición extrema a la luz del sol o exposición a altas temperaturas.	Moderado	0.5 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Ninguna
21	Registrar de manera intencional información errada o de códigos de Unidades Prediales que no corresponden a la dirección física ni a las coordenadas de los inmuebles con el fin de bloquear el DNI de un determinado usuario	Moderado	0.5 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Ninguna
22	En caso no se evidencie la presencia en campo del instalador IG3, en los casos que solicite LA ENTIDAD	Moderado	0.5 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Inhabilitación de tres (3) meses al instalador IG3
23	No almacenar correctamente los desechos sólidos o no recogerlos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.	Leve	0.2 U.I.T. por cada incumplimiento detectado.	Ninguna
24	Realizar trabajos sin los EPP correspondientes (botas, casco, lentes, guantes, protector de oído, protector respiratorio), no cumplir con la normativa relacionada a la seguridad en trabajos de altura o en la vía pública.	Leve	0.2 U.I.T. por cada Persona detectada.	Inhabilitación de un (1) mes al personal involucrado

ANEXO 4: LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS

La construcción de las instalaciones internas deberá ser finalizadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud de suministro en el Portal de Habilitaciones. Para efectos de contabilizar dicho plazo se considerarán los días hábiles aplicables para el sector público.

1. Monitoreo del Cumplimiento del Plazo:

En la web del FISE se publicará la data y el monitoreo de los suministros aprobados con instalaciones internas pendientes de construcción, con los siguientes criterios:

- 1.1. La publicación de la información se realizará el segundo y cuarto lunes de cada mes, con corte hasta el día previo.
- 1.2. Se consideran todas las afiliaciones realizadas en el marco del Convenio Vigente (desde la fecha de suscripción del Convenio).
- 1.3. Se considera sólo la información del Portal de Habilitaciones del Osinergmin hasta las fechas de corte.

2. Evaluación de desempeño:

En caso la **EMPRESA INSTALADORA GNR** tenga más de 60 instalaciones pendientes fuera de plazo, se procederá con la evaluación. Se observará por incumplimiento, cuando en la evaluación, se tenga más de 60% de instalaciones pendientes de construir fuera de plazo (+20dh).

3. Sanciones y Resolución del Convenio:

En caso se detecte incumplimientos, se aplicará las siguientes medidas:

- 3.1. Primer Incumplimiento: **LA ENTIDAD** enviará un correo electrónico comunicando el llamado de atención. Si durante el plazo de 24 horas la **EMPRESA INSTALADORA GNR** no está de acuerdo con el cálculo de la evaluación de desempeño, deberá comunicar a **LA ENTIDAD**, quien realizará nuevamente la evaluación, y de acuerdo con el resultado que obtenga procederá con reiterar o retirar el llamado de atención, según corresponda.
- 3.2. Segundo Incumplimiento Consecutivo: Ante un segundo incumplimiento, corresponde la suspensión de afiliaciones de usuarios (ventas) hasta que se verifique que los suministros pendientes de construcción no superen el 60%. La suspensión será comunicada por correo electrónico y se aplicará después de 24 horas de haberse remitido el correo electrónico. Si durante el plazo de 24 horas la **EMPRESA INSTALADORA GNR** comunica no estar de acuerdo con el cálculo de la evaluación de desempeño, **LA ENTIDAD** realizará nuevamente la evaluación, y de acuerdo con el resultado que obtenga procederá con aplicar la suspensión de manera inmediata o levantar la suspensión, según corresponda.
- 3.3. Tercer Incumplimiento Consecutivo: Resolución de Convenio de acuerdo con lo establecido en el Convenio y sus anexos.